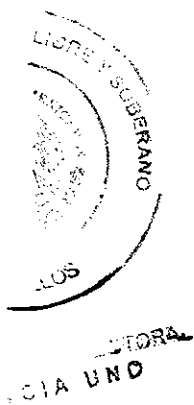




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEE/PES/218/2015-1.

QUEJOSO: OMAR FLORES ALAMO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
ZACATEPEC, DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: FRANCISCO SALINAS
SÁNCHEZ CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE ZACATEPEC POR EL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS.

AUTORIDAD INSTRUCTORA:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
ZACATEPEC, DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS
ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, cinco de junio de dos mil quince.

RESOLUCIÓN por la que se determina que **no se actualiza** la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña, atribuidos al ciudadano Francisco Salinas Sánchez, candidato a Presidente Municipal para el Municipio de Zacatepec, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El veintiuno de mayo del año dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario, el ciudadano Omar Flores Álamo, denunció al candidato Francisco Salinas Sánchez, postulado a Presidente Municipal para el Municipio de Zacatepec, Morelos,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

por el Partido Político Socialdemócrata de Morelos, por realizar actos anticipados de campaña. (Foja 4)

2. Acuerdo de admisión. El veintidós de mayo de la presente anualidad la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, admitió la queja presentada bajo el número IMPEPAC/CMEZACATEPEC/PES/002/2015, al mismo tiempo, ordenó emplazar al denunciante y denunciado, para efecto de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. (Foja 23)

3. Emplazamiento. Con fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, la autoridad instructora emplazó al quejoso y a los denunciados, acuerdo mediante el cual se acordó admitir la queja número IMPEPAC/CMEZACATEPEC/PES/002/2015, y el emplazamiento a las partes para efecto de estar presentes en la audiencia de pruebas y alegatos. (Fojas 28 a 44)

4. Primera audiencia de pruebas y alegatos. El veintiocho de mayo del año que transcurre, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebró audiencia en la cual se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y se realizaron los alegatos correspondientes. (Foja 109)

5. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mediante oficio de fecha treinta de mayo del año en curso, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral



AL
PROCEDIM

130



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

del Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó el expediente del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CMEZACATEPEC/PES/002/2015 (Foja 21), así como el informe circunstanciado ante este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



6. Turno a ponencia. En su oportunidad, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente TEE/PES/218/2015, el cual, mediante insaculación fue turnado a la Ponencia Uno, a cargo del Magistrado Carlos Alberto Puig Hernández. (Foja 58)

7. Radicación. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el Magistrado Ponente radicó el expediente y, al haber advertido la falta de desahogo de medios probatorios, se requirió a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un término de **cuarenta y ocho horas**, a fin de que se desahogaran. (Foja 74)

8. Cumplimiento de requerimiento. El dos de junio del dos mil quince a las catorce horas con dos minutos, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio cumplimiento al requerimiento ordenado en acuerdo del treinta de mayo del año en curso, anexando diversas documentales. (Foja 88)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

9. Segunda Audiencia de pruebas y alegatos. El dos de junio del año que transcurre, previo emplazamiento al quejoso y denunciados, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebró audiencia en la cual se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y se realizaron los alegatos correspondientes. (Foja 109)

10. Acuerdo. El tres de junio de la presente anualidad, la Ponencia Instructora dictó acuerdo, en el cual se tuvo a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, al desahogar los medios probatorios y, a su vez, se notificó al quejoso, al denunciado y al Consejo Municipal referido, el acuerdo emitido y debido a que el expediente se encontraba debidamente integrado, se procedió a elaborar el correspondiente proyecto de resolución. (Foja 85)

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 1, 17, 41 base VI y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440; 441; 442, numeral 1, incisos a) y c); 445, numeral 1, incisos a) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

Electoral; 23, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1; 3; 136; 137, fracción V; 147; fracción IV; 321; 350; 373; 374; 382 y 385, fracciones I y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 25/2010, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, aplicable al caso *mutatis mutandis*, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

[...]

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.
[...]

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Previo al estudio de fondo, se concluye que el procedimiento especial sancionador, se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 350 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, toda vez que la queja deberá reunir como requisitos el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; domicilio para oír y recibir notificaciones, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y las medidas cautelares que se soliciten.

En este orden de ideas, mediante un análisis de los documentos remitidos por el órgano instructor se tiene por debidamente integrado el expediente de mérito al haberse cumplido con cada uno de los elementos señalados.

a) Oportunidad. Este procedimiento se caracteriza por su naturaleza expedita, así como por la posibilidad de ordenar la

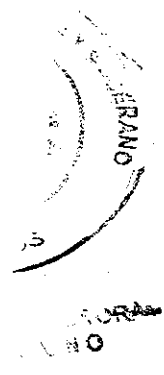


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

cancelación inmediata de la propaganda difundida, cuando resulte necesario el cese, *a priori*, de cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, lo cual incluso puede ocurrir dentro o fuera de un proceso electivo.



Así, atento a las distintas finalidades que guarda el procedimiento especial sancionador, resultaría contrario a derecho acoger aquellas figuras ajenas a este procedimiento especial sancionador, como lo es el de "oportunidad", un aspecto que el Legislador no previó, de ahí que este procedimiento puede promoverse en cualquier tiempo.

b) Trámite. El trámite dado a la denuncia fue correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, párrafo uno y dos, 11, fracción III, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

c) Legitimación. Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho, toda vez que el procedimiento especial sancionador puede ser promovido por cualquier persona, con excepción de los casos en que los hechos que se señalen como posibles infracciones, se relacionen con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, en los que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

Al caso en particular, el ciudadano Omar Flores Alamo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, cuenta con personería para

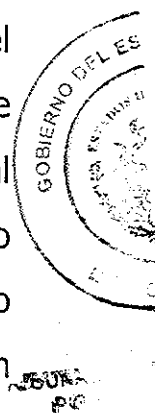


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

promover en representación del referido instituto político, como consta en el oficio de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, signado por el Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Presidente del Consejo Municipal de Zacatepec del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el cual informa sobre la designación del ciudadano Omar Flores Álamo como representante propietario, así mismo mediante el propio reconocimiento que realiza el Consejo Municipal referido, en su informe circunstanciado.



Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia 36/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación

sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.

El énfasis es nuestro.

TERCERO. Cuestión Previa. El denunciante Omar Flores Álamo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, refiere que el ciudadano Francisco Salinas Sánchez, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, realizó actos anticipados de campaña, resumiendo los hechos de la siguiente forma:

- 1) Que el denunciante tuvo conocimiento sobre la existencia de diversas imágenes impresas en las que aparecen



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

publicaciones en la red social Facebook, y en las cuales se observan fotografías de diversas fechas, y de publicaciones que fueron tomadas en diversos lugares del municipio de Zacatepec, Morelos, y de fechas anteriores de iniciar formalmente la campaña electoral del veinte de abril del año dos mil quince.

- 2) La entrevista realizada al denunciado por la radiodifusora local la 103 FM "La Super Z", en fecha veinte de abril del dos mil quince, en la cual realiza manifestaciones sobre distintas gestiones de obra pública y de las cuales se desprenden actos anticipados de campaña.

CUARTO. Controversia. Precisado lo anterior, los hechos materia de análisis en el presente procedimiento especial sancionador, son los que se refieren a que, en distintas fechas previas a las campañas electorales, se encuentran publicadas varias fotografías en la página electrónica de la Red Social de Facebook del denunciado y de terceras personas; así mismo el denunciado mediante una entrevista que otorgó en una estación de radio en fecha veinte de abril del año en curso, a decir del quejoso se demuestra que el ciudadano Francisco Salinas Sánchez ha efectuado actos anticipados de campaña.

Por lo que será objeto de estudio, la posible vulneración a los artículos 172, párrafo segundo, y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

QUINTO. Acreditación del hecho denunciado.

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, ello a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

a) Medios de Prueba ofrecidos por el denunciante.

Mediante audiencia de fecha dos de junio del año en curso, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el denunciante:

- 1) Prueba Técnica, consistente en el audio de grabación con duración de once minutos con trece segundos, se transcribió lo siguiente:

"...PACO SALINAS.- Vamos hacer un recorrido, hay que empezar por la casa, la casa es la Lázaro Cárdenas, colonia para ir invitando todos los días de aquí al sábado a los ciudadanos que realmente quieren un cambio verdadero, en Zacatepec, que tengan que ir a votar por esa dignidad de Zacatepec, porque ya es tiempo, ya es tiempo de cambiar hacer las cosas diferentes y creo que tenemos la capacidad, y más que nada, los valores los principios para poder administrar ese ayuntamiento.

ENTREVISTADORA KARI.- Paco ya por segunda ocasión buscas la presidencia de Zacatepec, a lo largo de estos tres años ha estado trabajándole eres un candidato de que, bueno apenas vamos conociéndolo, ya todo mundo sabe quien es Paco Salinas, ¿Cómo te ubicas en estos tres años de trabajo en Zacatepec, y la gente como te ve, como se observa que cas pos la segunda, la segunda es la vencida?

PACO SALINAS.- No es tanto la segunda KARI, yo creo que aquí lo mas importante es el trabajo, hace tres años cuando,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

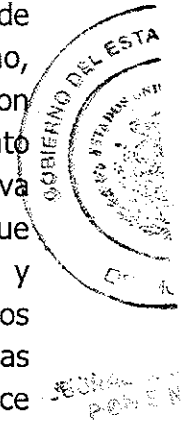
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

perdimos, ganamos, como partido quedamos en primer lugar, pero desgraciadamente hace tres años una coalición, común cuatro partidos prácticamente, y que habían ocho opciones de votar por el otro candidato que es ABDON, Abdoncito, no, entonces, este las cinco mil gentes que en ese momento votaron por PACO, creo que en el vieron una diferencia, en ese momento yo creo que cuando perdió tampoco puedes dejar al ahí se va como todos los candidatos lo hacen cada tres años, porque nomas son dos meses que los ves, te prometen te dicen, y cuando pierden los compromisos después de campaña ya no los vemos, no, en un gran ejemplo fue los, ser padrinos de las escuelas hace tres años, yo tuve quince escuelas, y a las quince escuelas yo fui después de que perdí, yo creo que hay compromiso moral con mi pueblo, creo que hay un compromiso de dignidad, creo que ya, yo como ciudadano, también ya estoy cansado, ya estoy cansado de tanto atropello, de tanta corrupción, de tanta ratería y creo que hoy en este momento tenemos la oportunidad los zacatepeces, de ver a una persona que si quiere trabajar por su pueblo, y que con estos tres años hemos demostrado que si se puede administrar, se ha gestionado hasta diez millones de pesos en un año, se han hecho eventos, porque no, de fiestas tradicionales se han ido al deporte hemos apoyado al deporte, hemos apoyado a la cultura, hemos apoyado en todos los sectores, creo que en este día tenemos la gran oportunidad el siete de que la gente pueda decidir por quien votar.

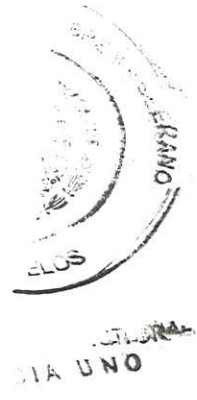
ENTREVISTADORA KARY.- Precisamente en estos largos tres años, que tu has trabajado, has gestionado, bajando obras, en este momento ¿tienes algún proyecto que vayas a impulsar, en caso de ser favorecido este siete de junio? ¿Qué ya es esto lo tenemos que hacer por el desarrollo, por el bien de Zacatepec?

PACO SALINAS.- Mira yo creo que KARI, muchos podemos decir proyecto, yo siempre he dicho algo, al decir proyectos y promesas no te empobrece, hoy todos los candidatos te van a prometer hasta la luna y las estrellas, yo creo que tenemos que ser más sinceros con la gente, y decir que solamente queremos trabajar, que nos dejen trabajar, que dejen que realmente saquemos adelante a Zacatepec, porque acuérdate una cosa, primero que nada, tenemos que sentar bases, una de las bases que tenemos que sentar son los setenta millones de laudos,





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



setenta millones de pesos que tenemos en laudos, en el ayuntamiento, de la gente que ha demandado al ayuntamiento, pero que tiene que ser bien sincero esto, no están demandando al presidente, están demandando al pueblo, porque el dinero sale del pueblo, entonces tenemos que sacar ese problema, el otro problema es el que nos dejó ese el señor Gustavo Rebolledo, el señor Cabrera, esta deuda que tenemos en Zacatepec, que también tenemos que ver cómo solucionar este problema, a un corto plazo que son tres años, no porque bueno ya no puede más Zacatepec.

ENTREVISTADORA KARI.-Y hemos visto a lo largo de estos años que hay dinero en Zacatepec, pero mal distribuido.

PACO SALINAS.- Si mira nada más, vemos el presidente, yo siempre he dicho que el presidente gana cien mil pesos, mucha gente me dice mí, es que estás loco PACO, POR QUE gana dieciocho mil, al mes, a la quincena, y pues bueno mira apenas la semana pasada, salieron ese pequeño, no se si sea video, o audio, he pero el presidente gana cien mil pesos, el síndico gana setenta mil, los regidores... (Interrupción).

ENTREVISTADORA KARI.- ¿Los sueldos se los bajarían?

PACO SALINAS.- Sí, claro, yo creo que tenemos que ser sinceros con la gente, tenemos que hablar con dignidad, también decirle a la gente, que ya basta porque nosotros mismos también estamos encareciendo también estas campañas, electorales, la gente, los candidatos se edeudan los candidatos piden prestado, miles o millones de pesos, que después bueno, ¿qué pasa? No , tiene que pagar y de donde, pues del ayuntamiento.

ENTREVISTADORA KARI.- En ese sentido ¿Qué necesidades ahorita, prioridades te han pedido, bueno vas a empezar apenas hoy ya tu campaña pero a lo largo de estos dos tres años te han, dicho es necesario, por ejemplo en Galeana la principal calle que gestionaste bajaste, y a hora pues ya está ahí, un hecho realidad.

PACO SALINAS.- Sí fíjate que era un compromiso moral con Galeana Centro, ahorita se está haciendo otra obra que el gobierno, es el que está ejecutando, es la vía central y en la Vicente Guerrero También, están haciendo obra el gobierno del estado, de la gestión que se hizo hace un año, porque que,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

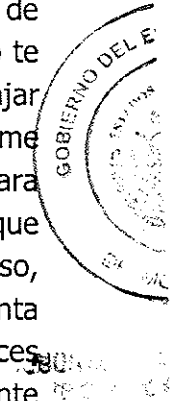
quede claro esto no es de hoy, esto es desde hace un año empezamos, y bueno hoy lo están ejerciendo, aquí el chiste es que no es para Paco Salinas, sino que es para la gente y otra de las cosas primordiales decirle a la gente, que hoy todo mundo te va a ofrecer, hoy hasta el mismo gobierno del estado, va a bajar a Zacatepec, porque tiene un interés en Zacatepec, antes me acuerdo que Zacatepec, era la basura para los gobernantes, para los partidos políticos, pero como hoy hicieron un estadio, que realmente la verdad, yo he dicho algo está muy bonito, hermoso, que bueno, pero para entrar en ese estadio necesitamos treinta y cinco pesos mínimo, y ochenta si vas a la primera, entonces realmente tenemos que ver, que hoy el gobierno, posiblemente en estos dos meses baje lo que no ha bajado en tres años, y que estemos al pendiente no, que estemos al pendiente los ciudadanos, y una de las cosas que también que tenemos que ver, es que, tenemos que ver, que en dos meses hay que recoger y hay que agarrar todo lo que nos den no, pero que hay que votar con dignidad, solamente.

ENTREVISTADORA KARI.- Bien PACO, pues reiteramos la invitación hoy en la Lázaro Cárdenas, ¿A las cinco?

PACO SALINAS.- A las cinco y media, no vamos a ver en la pastelería de Don Lucho, hay ya metí un GOL, este en la calle de la presidencia, y de ahí vamos a recorrer, toda la colonia Lázaro Cárdenas, a llegar a su casa de todos mis amigos, en mi casa en Oacalco número 24, ahí vamos a hacer la primera reunión con todos los amigos, invitar a todos los amigos, porque mi apertura de campaña va a ser el veintiséis de abril, que es domingo ahí si es donde vamos a abrir, hoy vamos a invitar a toda la colonia, toda esta semana, para que el domingo veintiséis sea nuestra apertura de campaña, y que vamos a salir del seguro social hacia el centro de Zacatepec.

ENTREVISTADORA KARI.- Este veintiséis, pues estaremos pendientes, estaremos dando seguimiento a toda tu campaña, que vas a iniciar en estos cuarenta y cinco días, bueno y no queda más que desearte suerte, suerte PACO; sobre todo, el apoyo de toda la ciudadanía para este siete de Junio.

PACO SALINAS.- Así es muchísimas gracias por la invitación y bueno los espera a las cinco y media.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ENTREVISTADORA KARI.- GLORIA SALGADO, quiere saber dónde saca todo el dinero para su campaña PACO.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PACO SALINAS.- A ver, decirle a Gloriecita, primero que nada he hecho arto tú lo habías comentado, no, PRIMERO SON GESTIONES, segunda dice mi madre que hay que tener amigos que un peso en la bolsa, entonces afortunadamente hoy, tengo un compromiso con una persona y que de todo lo que yo gano gracias a Dios, si regalo el veinte por ciento, y lógico va a llegar en su momento en el que vamos hacer nuestra patrimonial y bueno también es confidencial hacia el gobierno porque quiero que sepa Gloria, en primer lugar que no puedes decir que todo es publico así como está la seguridad, pues yo creo que la Señora Gloria quieren que me secuestren no, mas mínimo no.

Entrevistadora.- Pues muchas gracias Paco Salinas

PACO SALINAS.- OKEY hasta luego.

ENTREVISTADORA KARI.- Paco Salinas es el candidato del PSD a la presidencia Municipal de Zacatepec, y también contamos en esta cabina de la Súper Z, con la presencia de Enrique Alonso... Termina la entrevista con PACO SALINAS."

De la prueba de mérito, se advierte una entrevista que se le realizó al denunciado, a decir por el propio oferente se realizó el veinte de abril del año en curso, por la estación de radio 103.7 FM "LA SUPER Z", en la cual, se aduce que de las manifestaciones realizadas por el candidato denunciado, debe de presumirse como actos anticipados de campaña he inclusive de precampaña, en este sentido, del audio se desprende que el ciudadano Francisco Salinas Sánchez hizo referencia sobre la gestión que se hizo en los pasados tres años para la realización de obras a favor de distintas colonias como lo son Vicente Guerrero y Galeana.

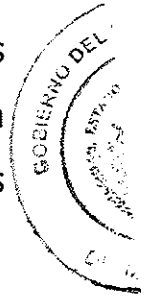


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

De la prueba en análisis, no se desprenden expresiones que se realicen llamando en forma directa a votar en favor del entrevistado, así como tampoco existen locuciones de las cuales se desprenda que las obras de pavimentación hayan sido con el propósito de recibir el voto de los vecinos en cuyas localidades se realizaron las obras.



2) En cuanto se refiere a la documental técnica número uno, como se identificada en el escrito de denuncia, y del desahogo realizado ante el órgano instructor, de la imagen en la cual en su primer cuadro se observan dos personas del género femenino, sosteniendo una manta a favor del Partido Socialdemócrata de Morelos, identificado por su acrónimo "PSD", y en su parte superior se observa el nombre de Félix Marmolejo, con el comentario que dice "Las fotos claves del proyecto Paco Salinas." Para una mejor visualización, se procede a insertar dicha imagen:



137



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

Al respecto es de señalar que no es posible determinar cuál fue la fecha en que fue tomada, pues si bien es cierto contiene la fecha "24/03/2015", como publicación, no es esta la que se debe de considerar por tratarse de una red social, además de la foto no se desprende que la misma guarde relación con el denunciado, es decir, no se observa que dichas personas se encuentren apoyando al candidato Francisco Salinas Sánchez, y finalmente tampoco existe dato alguno para tener conocimiento en qué lugar fue tomada la fotografía.



SECRETARÍA
DE JUSTICIA

3) Respecto a la documental técnica número dos, como se identifica en el escrito de denuncia, se observan comentarios de usuarios llamados "José David Molina Figueroa" y "Eli Cerdan Zambrano", el primero de ellos, dice: "Estamos con Paco Salinas y lo llevaremos al triunfo este 7 de junio. El será el gran GANADOR.", el segundo dice: "Que bueno que participan activamente en la política social".

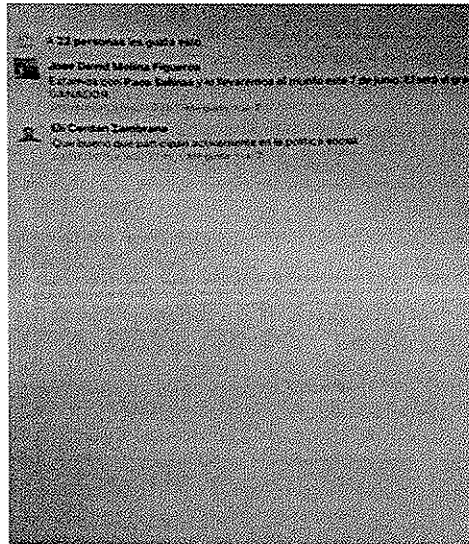
En cuanto se refiere a esta prueba, no es posible determinar cuando fueron realizados los comentarios en la red social, además no se desglosa que la misma guarde relación con el denunciado, es decir, que las expresiones que se realizan por distintos ciudadanos no son realizadas por el denunciado, y finalmente tampoco existe dato alguno para tener conocimiento el lugar donde fueron sustraídos los comentarios, como se advierte de la imagen siguiente:



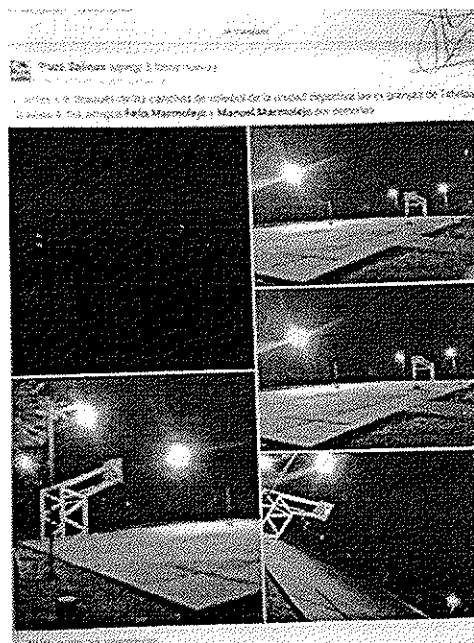
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1



Respecto de la documental técnica número tres y cuatro como se identifican en el escrito de denuncia, y del desahoga realizado ante el órgano instructor, de las imágenes al ser coincidentes se desprende lo siguiente:



138



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

Se observan siete fotografías de lo que se deduce son canchas de basquetbol, de las cuales, en una de las fotografías se observa una persona del sexo masculino, sujetando algunos objetos sin que se identifique en el desahogo de la prueba la identidad de la persona, ahora bien en las imágenes se observa un comentario que dice:



COPIA UNO

*"...El antes y después de las canchas de voleibol de la unidad deportiva las ex granjas de Tetelpa gracias a mis amigos **Félix Marmolejo** y **Manuel Marmolejo** por ponerlas".*

"Felix Marmolejo Quedo al cien ya pueden practicar deporte en la noche"

"Yair Ozorio Almanza Gracias departe de los que aemos deporte en estas canchas"(SIC)

En consecuencia, de las fotografías no es posible determinar la fecha en que se tomaron las imágenes, la relación que guardan con el denunciado, o indicio alguno en el cual se invite de forma alguna a votar a favor del ciudadano Francisco Salinas Sánchez o del partido al cual pertenece.

4) Continuando con el análisis de las pruebas técnicas, se procede del análisis de la identificada con el número cinco en el escrito de denuncia, la cual consiste en tres imágenes en las que en una de ellas, como primer plano se observan dos personas posando para la fotografía, en la parte de atrás una retroexcavadora con una persona en su interior, en forma



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

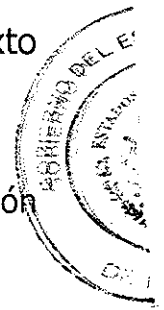
similar las otras dos fotografías se encuentra la retroexcavadora referida.

Al igual que las anteriores pruebas, la imagen contiene texto que dice:

“Mirna Carolina Ramírez compartió la publicación de **José Molina Figueroa.**”

Esto es trabajo en beneficio de los ciudadanos, esto hace falta en la mayoría de las colonias de Zacatepec en hora buena **Paco Salinas** debe ser sumamente gratificante ver materializado este proyecto por el que lucharon los vecinos de esa calle y por supuesto la satisfacción personal que te llevas de poder ayudar por que lo que se necesita es voluntad”.

“José David Molina Figueroa... hoy a las 8:30 horas se inicia la pavimentación de la calle Orquídeas de la Colonia vicente Guerrero gracias a la gestión que hizo **Paco Salinas** ante el Diputado Local **Roberto Carlos Yañez Moreno** quien bajo los recursos para la realización de esta magna obra los vecinos de esta calle le dan las gracias a Paco Salinas por haber gestionado los recursos ante el Diputado Roberto Carlos Yañez PSD **#ZACATEPECMELATE** aquí estamos con el Arquitecto José Luis Cruz encargado de la pavimentación y encargado de que dicha obra se termine en los tiempos previstos. El costo de esta obra es de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos)”





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1



CIA 3NO



Con respecto a la prueba en estudio se pude desprender la realización de trabajos, al parecer por los textos anteriores, refieren la pavimentación de una calle de la colonia Vicente Guerrero, al cual distintas personas agradecen al ciudadano "Paco Salinas", su intervención para gestionar los recursos, circunstancia que no es posible corroborar por este órgano resolutor pues las expresiones que se realizan en la red social no pueden ser consideradas como veraces al no contar con el factor de inmediatez a los cuales se les atribuye la autoría, de igual forma, no es posible determinar con certeza la fecha y el lugar en que fueron tomadas las fotografías.

5) Finalmente en cuanto se refiere a la última prueba técnica identificada en el escrito de denuncia con el número seis, y que consiste en una imagen de una calle, al parecer recién



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

pavimentada y con una fila de piedras apiladas, sin mayores datos que se pudiesen desprender de la misma.

Hasta aquí, el estudio individualizado de las pruebas técnicas consistente en imágenes.

Ahora bien de las pruebas valoradas en su conjunto se les otorga valor probatorio indiciario al ser éstas pruebas técnicas en términos de lo establecido en el artículo 39 fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con relación al 44, párrafos primero y tercero, del mismo reglamento, y de las cuales a criterio de este órgano colegiado, el denunciante no identificó las personas, no se especificó en forma precisa de qué forma constituyen actos anticipados de campaña en las imágenes analizadas, tampoco fue posible determinar el momento en que fueron tomadas, careciendo de una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que este tribunal resolutor estuviese en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el presente procedimiento especial sancionador.

Así es, de las pruebas técnicas ofrecidas y desahogadas no se señaló, concretamente, aquello que se pretende probar, pues como se ha señalado no se identificaron a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que se visualizan y se reproduce de las pruebas, tal y como se ordena en los artículos 363, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 39





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, conforme al criterio sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se puede observar en la jurisprudencia 36/2014, que señala.



COPIA UNO

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1º de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, se procede a analizar si se configura un acto anticipado de campaña, considerando lo que se desprende de las pruebas analizadas.

SEXTO. Estudio de fondo.

1. Marco normativo.

El artículo 41, Base IV, de la Constitución Federal establece los plazos para la realización de campañas electorales, asimismo, señala que la ley respectiva dispondrá los requisitos y formas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

para los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador, y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos; y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.



Asimismo, señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 3, fracción I, inciso b), que se deberá de entender como actos anticipados de campaña, **las expresiones** que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan **llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**

Por su parte, en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se precisa que la campaña electoral es el conjunto de actos realizados, entre otros, por los candidatos registrados para la obtención del voto; asimismo prevé que son actos de campaña en general, aquellas actividades en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover su candidatura; asimismo que la propaganda electoral es el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, etcétera, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos, candidatos registrados y simpatizantes para presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De igual forma, en los artículos 168; 169; 171 fracción II, V, y VIII; 172; 173; 188 y 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se establecen las obligaciones y restricciones que deberán ser observadas por los partidos políticos y precandidatos como lo es el hecho que los procesos de selección interna inician a partir del día quince de diciembre del dos mil catorce y que podrán extenderse hasta el quince de febrero del dos mil quince y que en base a las fechas referidas, el Consejo Estatal Electoral acordó que el periodo de precampañas iniciara con fecha diecisiete de enero y concluyera el quince de febrero del año dos mil quince, en virtud de lo cual se prohíbe realizar actos antes y después de los plazos establecidos.

Ante irregularidades podrán ser denunciadas por los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar pruebas pertinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad instructora investigue y evalúe lo procedente.

Es de resaltar que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se producen y difunden por los partidos políticos y precandidatos. Toda propaganda para



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: "Proceso de Selección Interna de Candidatos".



Así que la campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; y por actos de campaña, se entiende las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Que la campaña electoral para Diputados al Congreso y Ayuntamiento durará cuarenta y cinco días, y se iniciará de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral, y que durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permitirá la celebración de actos de campaña.

De manera que, tratándose de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto hace al segundo aspecto, esto es, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido los siguientes elementos:

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al



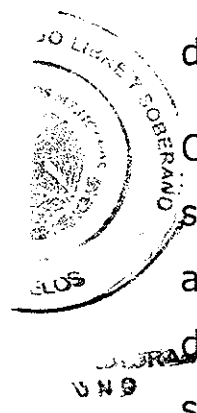


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.



Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

De manera que la conclusión de la precampaña y el inicio de la campaña electoral, correrá del dieciséis de febrero al diecinueve de abril del dos mil quince, tiempo durante el cual los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, deberán de abstenerse de realizar actos de proselitismo electoral para no ser considerados como actos anticipados de campaña electoral, de ahí que los partidos políticos podrán ejercer actos de campaña durante el periodo del veinte de abril al tres de junio del dos mil quince .

2. Análisis del caso concreto.

El Partido Revolucionario Institucional en el presente procedimiento especial sancionador, presenta denuncia en contra del ciudadano Francisco Salinas Sánchez candidato a Presiente Municipal en Zacatepec, Morelos, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, imputándole haber realizado actos anticipados de campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

A fin de acreditar lo aducido el denunciante ofreció distintas imágenes que fueron publicadas en la red social denominada Facebook, además de ofrecer un audio en el cual a decir del oferente demuestra los actos anticipados por parte del ciudadano Francisco Salinas Sánchez, al haberse referido a la gestión que realizó para la realización de distintas obras en distintas colonias.

En este sentido, cabe precisar que con relación a la naturaleza del Internet y las redes sociales, la Sala Superior en diversas sentencias¹ ha considerado, lo que a continuación se precisa.

Que el Internet es una red informática mundial; un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización permite la descentralización extrema de la información; que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También determinó que las redes sociales, por ejemplo Facebook y Twitter, son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

¹ Véanse los SUP-JRC-71/2014, SUP-JDC-401/2014, SUP-RAP-268/2012 y SUP-JDC-401/2014.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Adicionalmente, señaló que por las características de las aludidas redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría, de los contenidos que allí se exteriorizan.



Por consiguiente, enfatizó, que dada la forma en que opera el internet, puede colegirse que existe suma dificultad para que sus usuarios puedan identificarse, menos aún se puede identificar, de manera fehaciente, la fuente de su creación ni a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta.

Por otra parte, señaló que dichas redes sociales no permiten accesos espontáneos, pues se debe tener la intención de hacerlo y realizar ciertos actos para acceder a esa información en particular, por lo que la colocación de contenido en una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática.

También se precisó que el alcance de una cuenta o perfil en una red social como Facebook no posee una regulación ni control específico del contenido de los materiales que se difunden, al tratarse de páginas de "tipo personal", de ahí que resulte difícil identificar quién es el responsable de su creación, por lo que hay imposibilidad para conocer el origen real de sus contenidos.

Además, ha sostenido que la sola publicación, en sí misma, de un mensaje en Facebook no constituye un acto de proselitismo, empero, debe estudiarse al caso concreto para



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

decidir si se pudiera o no llegar a actualizar alguna infracción electoral.

En razón de lo dicho, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos considera que no existen elementos suficientes para tener por acreditados los hechos denunciados, lo anterior, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación.

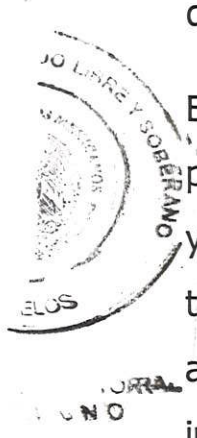
En el asunto de mérito se está denunciando que en la red social de Facebook, se publicaron diversas imágenes en las cuales —a decir del oferente— se muestra obra pública en distintas colonias de Zacatepec, como lo es la pavimentación de calles y alumbrado en una cancha de basquetbol, documentales que se pretenden relacionar con la entrevista que le realizaron al candidato Francisco Salinas Sánchez el veinte de abril del dos mil quince, en la estación de radio 103.7 FM "LA SUPER Z", en razón de que, en la entrevista, el antes mencionado aceptó haber realizado las gestiones para la realización de las obras, lo que a criterio del denunciante estaría demostrando los actos anticipados de campaña.

Ahora bien en cuanto al valor probatorio que se puede otorgar a las imágenes y los comentarios que ahí se expresan, es solo indiciario como ya se ha señalado, sin embargo, en cuanto a los medios de pruebas que obran en el expediente se deben de analizar considerando su naturaleza y sus alcances para demostrar las pretensiones del oferente, en este caso, no basta con presentar pruebas aduciendo que en estas se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

demuestra cierta conducta, si no que debe de desprenderse de ella (la prueba), lo que se pretende.



En el caso que nos ocupa, del resultado del análisis de las pruebas no se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, el partido denunciante manifiesta que los trabajos de obra que se observan en las imágenes se refieren a las gestionadas por el denunciado, sin embargo de las imágenes no se desprende lo afirmado en la demanda, puesto que si bien es cierto en las imágenes se observa obra pública, también es cierto que no es posible determinar dónde se realizó, y cuándo fue realizada, sin dejar pasar por alto, que las imágenes fueron recopiladas de una red social, lo cual demerita su contenido, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que el partido denunciante ofreció un audio en el cual, se escucha al denunciado aceptar haber realizado la gestión para que se realizase obra pública en distintas colonias de Zacatepec, sin embargo, de una lectura de la transcripción realizada en el desahogo de la prueba, no se desprende que el ciudadano Francisco Salinas Sánchez haya utilizado expresiones, que contengan llamados expresos al voto a su favor en razón de haber realizado las gestiones de las obras.

En tal sentido, el Partido Revolucionario Institucional no acreditó que el ciudadano Francisco Salinas Sánchez haya realizado actos anticipados de campaña, así como tampoco



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

demonstró de qué forma la gestión de recursos para la realización de obra pública, son actos anticipados de campaña, pues como se ha señalado estos son llamamientos expresos a votar por un candidato, circunstancia que no se vio colmada en la denuncia presentada y que por lo tanto no acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

De igual forma, el denunciante no acreditó la temporalidad de los hechos, toda vez que, como se ha señalado en el análisis de las pruebas, no existe indicio alguno sobre la fecha en que fueron realizadas las obras públicas, pues como también se ha señalado, al ser fotografías sustraídas de la red social Facebook, se carece de la certeza de su origen, autoría y fecha en las cuales fueron tomadas las imágenes, pues la fecha que se refiere en la publicación es solo el dato en la que fue colocada en la red social, no el momento en que fue tomada.

En forma similar, el audio al cual se ha hecho referencia en párrafos anteriores, no está controvertido al haber manifestado por el propio oferente que la entrevista fue realizada en fecha veinte de abril del año en curso, es decir, en el periodo permitido por la ley comicial para realizar actos de campaña.

Por las consideraciones realizadas, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, a criterio de este órgano colegiado, resultan insuficientes pues no se acreditan los actos anticipados de campaña por parte del ciudadano Francisco





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

146

Salinas Sánchez candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, lo procedente es tener como inexistentes los hechos denunciados.

Sirve como sustento a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014², emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, que versan de la siguiente forma:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—De la interpretación de

los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-41/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-50/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/218/2015-1

responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

El énfasis es nuestro.

En tales condiciones, se estima que no se acreditan los elementos temporal, subjetivo y personal de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

En razón de lo anterior se resuelve:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Es inexistente la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña atribuida a Francisco Salinas Sánchez, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, postulado por el Partido Político Socialdemócrata de Morelos, en los términos precisados en el considerando sexto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al quejoso, a los denunciados y a la autoridad instructora, y por **ESTRADOS** a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/218/2015-1

del numeral 94, 95, 96 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

[Handwritten signature]

**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

[Handwritten signature]

**FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO**

[Handwritten signature]

**MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL**